



## CONTRATO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Con SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA

En Casablanca a 31 de agosto de 2020, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol único tributario número 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, chileno, cédula de identidad número ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número 111, en adelante "la Municipalidad"; y por otra la **SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**, RUT: 76.210.575-6, debidamente representada por don **MARCELO IGNACIO LORCA LABBÉ**, cédula de identidad N° ambos domiciliados en adelante, "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Contratación.** Por medio del presente instrumento y conforme a lo resuelto por la comisión técnica que evaluó las ofertas, la I. Municipalidad de Casablanca contrata los servicios de la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**.

**SEGUNDO: Documentos que forman parte integrante del contrato.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, los cuales para la correcta interpretación del contrato o en silencio de éste se aplicarán conforme a derecho: Las Bases Administrativas, Las Especificaciones Técnicas, Itemizado de partidas a ejecutar, Los planos del proyecto, La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su OGUC., La Legislación vigente relativa a tránsito, electrificación, etc., y cualquier reglamento de otro servicio que sea atingente. Todos los documentos señalados se entienden formar parte integrante del presente contrato y en consecuencia sus términos y demás antecedentes obligan a las partes que suscriben el presente instrumento.

**TERCERO: Objeto del contrato.** En este acto, la Municipalidad de Casablanca, representada en la forma señalada en la comparecencia, viene en contratar a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**, para la ejecución del proyecto denominado "**AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO (LUMINARIAS PEATONALES, ETAPA 3**", según ID 5300-10-LQ20.

**CUARTO: Plazos.** - El contrato tendrá una duración de 64 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato y acta de entrega del terreno.

**QUINTO: Precio del contrato.** - El precio por el servicio contratado asciende a la suma única y total de **\$108.289.762.- IVA incluido**, a suma alzada. Por tanto, el precio del contrato comprende el total de la obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el contratista todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

**SEXTO: Procedimiento para el pago del precio.** - No se considera anticipo. Se adoptará el sistema de Estados de Pago, mensuales o por etapa construida conforme a la Carta Gantt presentada por el contratista. Las retenciones serán de un 10% del valor del avance de la obra en cada estado de pago hasta enterar un 5% del valor total del contrato.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Unidad Técnica cuando efectivamente se hayan ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes mediante oficio conductor al Jefe Superior de la Unidad Técnica.

La cancelación de la factura se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 quarter de la ley 19.983, introducido por la Ley 21.131, que establece que el plazo para el pago será de hasta 60 días corridos desde la recepción del respectivo documento tributario y de la recepción de los que realice la Unidad Técnica a cargo de la fiscalización.

Lo anterior se funda en razones propias de las necesidades del servicio con motivo del imperativo de verificar el completo, exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el proveedor al tenor de lo previsto en las Bases de Licitación, Contrato o Acto Administrativo, y sin perjuicio de las diligencias o trámites que de ordinario aplica el municipio en sus procesos administrativos.



**SÉPTIMO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.** - De conformidad con lo prevenido en el punto 14.2 de las Bases de la citada Licitación, la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**, Rut. N° 76.210.575-6, persona jurídica del giro de su denominación, constituye garantía de fiel cumplimiento de contrato mediante Certificado de Fianza Pagadero a la Vista, N° 26996WEB de fecha 21 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2021, por la suma de \$5.414.488.-, de la sociedad de garantía recíproca MultiAval. El término anticipado del contrato por las causales estipuladas en este contrato y sus documentos integrantes dará derecho para hacer efectivo su cobro, en forma administrativa y sin forma de juicio. Siendo además la empresa contratada responsable de indemnizar los sobre costos que impliquen la contratación de un nuevo oferente, descontando estos de las boletas de garantía ya referidas y las facturas que se encuentren pendientes de pago.

**OCTAVO: Obligaciones del prestador.** - Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que estas Bases y el contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.

Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá además:

- a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
- b) Un Profesional de Obra, mencionado en el Formato D, será el nexo entre el contratista y la de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
- c) Mantener permanentemente un Jefe de Obra en la faena, quién debe ser supervigilado por el Profesional de Obra.
- d) Remplazar al Profesional de Obra cuando la Unidad Técnica, fundadamente, lo requiera, asimismo como cualquier trabajador contratado o subcontratado.
- e) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la de la Unidad Técnica el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
- f) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que, fundadamente, determine la de la Unidad Técnica, cuyo costo será de exclusiva responsabilidad del contratista, entregando los respectivos certificados.
- g) Mantener en la obra libro de asistencia del personal para la fiscalización que hará la de la Unidad Técnica. Serán también obligaciones del contratista mantener vigentes las boletas de garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
- h) Al término de las obras, el contratista deberá despejar y retirar del sitio todos los materiales excedentes, escombros y obras provisionales, dejando limpio el terreno y construcciones.
- i) El contratista deberá considerar:
  - Cierros provisionales perimetrales según corresponda.
  - Baños químicos.
  - Medidas de seguridad para los trabajadores.



- En zona de trabajo, el contratista deberá operar libremente, tomando las medidas y precauciones que eviten el ingreso de personas ajenas a la obra, prever de cierros y todas las señalizaciones y signos de advertencia que sea necesaria y los mantendrá en buen estado, sin elementos corto punzantes o peligrosos hacia el exterior.
- Disponer de los profesionales competentes.
- Estar en conocimiento de lo estipulado en las Bases de Licitación y todo instrumento del proceso licitatorio.

**NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad.** - Son obligaciones de la Municipalidad: 1) Entregar toda la información disponible para la realización y ejecución de las obras. 2) Recepcionar, gestionar y pagar los estados de pago presentados para su cobro, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas tanto en este instrumento como en los demás documentos que se entienden ser parte. Lo anterior, en el tiempo y forma, consignadas en las Bases de Licitación y este contrato.

**DECIMO: De las multas y su procedimiento.** - las multas y el procedimiento para la aplicación de las mismas, será el establecido en las Bases de Licitación en el punto 23.

**DECIMO PRIMERO: Terminación anticipada del contrato.**- En el evento que la Municipalidad ponga término al contrato por incumplimiento, deberá hacerlo mediante Decreto Alcaldicio notificándolo personalmente o por carta certificada despachada al domicilio fijado por el adjudicatario en el anexo N° 1 "Identificación del Oferente".

En ese caso se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a beneficio municipal, como una primera evaluación de los perjuicios, reservándose el Municipio el derecho de reclamar una indemnización mayor en caso que dichos perjuicios sean un monto más alto.

El adjudicatario tendrá derecho a solicitar reconsideración del término de contrato, por medio de una presentación al alcalde a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad edilicia resolverá dentro del plazo de 15 días hábiles.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato corresponde al ejercicio de una facultad pública exorbitante reconocida y aceptada por el oferente y/o adjudicatario, la que se podrá ejercer aún cuando no se apliquen multas u otra medida de apercibimiento siendo estas últimas del todo facultativas para el municipio.

El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica a proceder a contratar (vía trato directo), de acuerdo a lo señalado en el Decreto 250, que aprueba Reglamento Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio, en su Art. 10, numeral 2, cuando tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente, por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, cuyo remanente no supere las 1000 UTM.

La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

El contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Si el contratista es condenado por crimen o simple del que merezca pena aflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, en las presentes bases, especificaciones técnicas.
- d) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica en el momento que le notifique de la adjudicación de la obra.



- e) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
- f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
- g) Si no cumple con el equipo de profesionales ofertado para la obra, no disponiéndolo en la obra, por un plazo superior a quince días.
- h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
- i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
- j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra.
- k) En caso de muerte del adjudicatario o socio que implique termino de giro de la empresa.
- l) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
- m) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación, o al contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO: Supervisión:** La supervisión de los servicios por parte de la Municipalidad corresponderá a la Dirección de Operaciones y Servicios Generales a través de los funcionarios que dicho departamento designe.

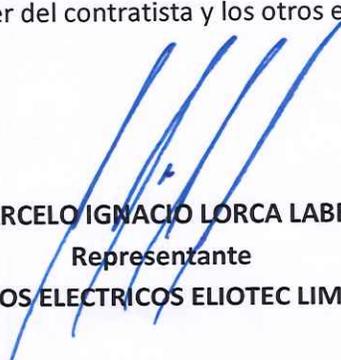
**DÉCIMO TERCERO: Retenciones.** Conforme a lo prevenido al artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, en el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Municipalidad podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable.

**DÉCIMO CUARTO: Transparencia Activa.** - En virtud de lo dispuesto en el punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**, RUT: 76.210.575-6, es una Persona Jurídica constituida mediante Escritura Pública de fecha 13 de abril del año 2012, suscrita ante Notario Público de Curicó, don René León Manieu, anotada bajo el Repertorio N° 1.925, cuya última modificación consta de escritura pública de fecha 02 de junio de 2020, suscrita ante notario público don Hernán Fuentes Acevedo, titular de la tercera notaria de Curicó, anotado bajo el Repertorio 1151-2020.-

**DECIMO QUINTO: Domicilio:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO: Personerías.** La personería del Sr. Alcalde Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016. La personería de **MARCELO IGNACIO LORCA LABBÉ** consta de escritura pública de fecha 02 de junio de 2020, suscrita ante notario público don Hernán Fuentes Acevedo, titular de la tercera notaria de Curicó, anotado bajo el Repertorio 1151-2020.-

**DÉCIMO SEPTIMO: Copias.** El presente contrato se firma en 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del contratista y los otros en poder de la I. Municipalidad de Casablanca.

  
**MARCELO IGNACIO LORCA LABBÉ**  
Representante  
**SERVICIOS ELECTRICOS ELIOTEC LIMITADA**

  
**RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca